



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ACTIVIDADES
ACADEMICAS Y DE INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

La Universidad Austral de Chile, en adelante denominada como “**UACH**” en este acto representada por Hans Richter Becerra, Rector y Representante Legal de la UACH, calidad que acredito con el nombramiento, por el periodo 2021-2025, de conformidad con el artículo cuarenta y uno (41) de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile, en sesión solemne del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno convocada por el Consejo Superior Universitario; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Edificio de Rectoría, calle Independencia 641, Valdivia, Chile; y, por otra parte, la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Gustavo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 1-0660-0352, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, doctor en Biología con especialidad en Genética, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020 por un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR.

Ambas instituciones, en adelante denominadas de forma individual como “la Parte” y de forma conjunta como “las Partes”, convienen en la intención de suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la UACH es una institución de educación superior privada sin fines de lucro que lleva a cabo actividades de capacitación científica, humanística, artística y tecnológica, y está interesada en colaborar con los sectores humanísticos y ambientales, con el fin de garantizar dos de sus objetivos de institucionales, en relación con la formación y la investigación.

SEGUNDO. - Que la UCR es una institución pública y autónoma con rango constitucional, constituida por una comunidad académica, estudiantil y de personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación y la acción social. Goza de independencia para el desempeño de sus

funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

TERCERO. - Que tanto la UACH como la UCR tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la enseñanza, la ciencia y la cultura, en áreas que pueden fortalecer los abordajes en torno a diálogos y acciones socioculturales y socioambientales, sin excluir otros procesos académicos en donde haya coincidencia.

CUARTO. – Que a partir de los acercamientos previos que se han sostenido entre el Instituto de Historia y Ciencias Sociales de la UACH, por un lado, y la Escuela de Estudios Generales y la Sede del Sur de la UCR, por el otro, cobra sentido establecer lineamientos específicos que sirvan de base para desarrollar de manera conjunta y colaborativa actividades, proyectos y movilizaciones, específicamente para el fortalecimiento de la investigación, docencia y extensión desde el ámbito de las humanidades ambientales.

QUINTO.- Que la posibilidad de llevar a cabo acciones conjuntas, con componente internacional contribuye al abordaje integral de problemáticas globales, se presenta una oportunidad interinstitucional con una visión de aprovechamiento de las capacidades humanas, científicas, de infraestructura y tecnológicas con las que cuenta, tanto la UACH como la UCR.

POR TANTO

Las Partes acordamos suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El propósito de este Convenio de Colaboración es el de establecer un marco para la cooperación académica y científica, con el fin de facilitar las relaciones y la colaboración entre las Partes, con motivo de sustentar la aproximación hacia un mayor entendimiento y correspondiente atención de los desafíos locales, nacionales, regionales y globales, mediante ejes articuladores de procesos de docencia, investigación y acción social.

SEGUNDA. ALCANCES

Las Partes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica en las siguientes maneras:

- a. visitas e intercambios de conocimiento entre el personal académico y científico;
- b. movilidad de personas estudiantes;
- c. cooperación en investigación;

- d. intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica; y,
- e. otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de los alcances mencionados en la Cláusula II, que no estén desarrollados en este Convenio de Colaboración y que así lo ameriten, se suscribirán acuerdos específicos ratificados por las personas representantes legales de las Partes y que incluirán como mínimo lo siguiente:

- a. programación de la actividad específica;
- b. responsabilidades y beneficios para cada universidad;
- c. presupuestos, medios materiales y humanos y fuentes de financiamiento para cada actividad;
- d. normas sobre confidencialidad y aspectos relacionados a los derechos de Propiedad Intelectual, cuando así se requiera; y,
- e. cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. MOVILIDAD PERSONAL ACADÉMICO

- a. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio de Colaboración, las Partes podrán recibir personal académico de la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b. La universidad anfitriona brindará facilidades para el espacio de trabajo, acceso a bibliotecas y a otras instalaciones, y orientará en la ubicación de hospedaje.
- c. Las personas académicas podrán impartir lecciones, dictar conferencias, realizar investigaciones y/o asesorar a las personas estudiantes en la universidad anfitriona con sus trabajos de graduación o tesis, entre otros, según se determine por mutuo acuerdo entre las universidades y en cada caso particular.
- d. Las personas académicas visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa y categoría migratoria correspondientes, de ser necesario. Estarán sujetas, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de las personas académicas.
- e. Cada persona académica visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con sus necesidades y con los requisitos de la Universidad anfitriona, que incluya cirugía, internamiento, emergencias dentales, pandemias y cuarentenas, evacuación médica y repatriación de restos.

- f. La movilidad de personas académicas estará sujeta a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que le recibe. Cualquier otro detalle respecto a estas visitas se acordará mutuamente entre las universidades, según cada caso particular.

QUINTA. MOVILIDAD DE PERSONAS ESTUDIANTES

- a. Cada año, durante la vigencia de este Convenio de Colaboración, las Partes podrán recibir un máximo de dos (2) personas estudiantes en sus programas de grado y (2) personas estudiantes en sus programas de postgrado, por año académico, para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa aprobación del Programa de Postgrado respectivo.
- b. Las personas estudiantes que recibe cada universidad serán admitidas como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c. Las personas estudiantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico (un semestre académico en el caso de la UACH) prorrogable una sola vez por un ciclo (un semestre) adicional. Para lograr esta prórroga, las personas estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo (semestre académico) anterior y mantener la categoría migratoria especial de estudiante. Tanto en la UCR como la UACH el primer ciclo (semestre) va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
- d. Las personas estudiantes serán seleccionadas por su universidad de origen, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las personas estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) ciclos lectivos (semestres académicos) de estudios universitarios, y las personas estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado.
- e. El proceso de selección tomará en cuenta el rendimiento académico de la persona estudiante, sus motivaciones y la solvencia económica para su sostenimiento durante el período de intercambio. Además, considerará los requerimientos de la universidad anfitriona. La selección de las personas estudiantes estará a cargo de las oficinas que coordinan este Convenio de Colaboración; en el caso de la UACH en específico el proceso está a cargo de la Oficina de Movilidad Estudiantil (OME).
- f. La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de

solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad anfitriona deberá justificar su decisión.

- g. No es necesario que las Partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres (3) años. Las personas de contacto de ambas universidades revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes movilizados, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- h. Las personas estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de la visa y la categoría especial correspondiente; así como las regulaciones sanitarias.
- i. Las personas estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como personas visitantes.
- j. Las personas estudiantes visitantes serán exoneradas de costos de matrícula y exámenes por parte de la universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- k. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por la persona estudiante. La persona estudiante visitante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de posgrados autofinanciados.
- l. Cada persona estudiante visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con sus necesidades y con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya cirugía, internamiento, emergencias dentales, pandemias y cuarentenas, evacuación médica y repatriación de restos.
- m. Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su universidad de origen.

SIXTA. PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN

- a. Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR, la *Ley 7476 en Contra el*

Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49; y, en el caso de la UACH, las políticas y reglamentos que la Universidad ha implementado en el marco de la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, se entienden directamente incorporados a este convenio, de manera que las Partes se obligan a su respeto en el marco de las obligaciones que emanan del presente acuerdo. Especialmente, la UCR declara conocer y aceptar la Política de Igualdad de Género, Diversidades y Disidencias Sexuales y de Género de la Universidad Austral de Chile, dictada mediante DR N°29/2022, la Política de prevención y sanción del Acoso, Violencia y Discriminación en la Comunidad Universitaria, dictada mediante DR N°076/2015; el Reglamento de intervención en situaciones de acoso, violencia y discriminación en la Comunidad Universitaria, aplicable a los(as) integrantes de la comunidad universitaria que tienen vínculos contractuales con la Universidad, dictado mediante D.R. N°07/2018; y el Reglamento de procedimiento para el acompañamiento, investigación y sanción de conductas de acoso, violencia y discriminación entre los estudiantes, dictado mediante D.R. N°028/2016, todos los anteriores disponibles en <https://www.uach.cl/organizacion/prorrectoria/utiles/reglamentos-y-documentos-importantes>, por lo que las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio de Colaboración estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio y sin posibilidad de renovar el presente por un período máximo de 10 años.

- b. Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Convenio de Colaboración, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio de Colaboración serán resueltos amistosamente, mediante consulta o negociación mutua entre las Partes.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación administrativa de este Convenio de Colaboración será responsabilidad de la Unidad de Relaciones Internacionales en la UACH y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones relacionadas con la coordinación deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UACH

Unidad de Relaciones Internacionales
Universidad Austral de Chile
Yungay N°809, Valdivia Chile
Apartado Postal: 5110566
Teléfono: +56 63 2293709
E-mail: asuntos.internacionales@uach.cl

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes podrán suspender los efectos de este Convenio de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor en el tanto impida la continuación de este. La Parte que lo invoca deberá comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persisten por un periodo mayor a treinta (30) días, las Partes deberán revisar si prorrogan la suspensión o toman otra medida.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- a. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Las personas estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el año académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- b. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo mediante la suscripción de una Adenda a este Convenio con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- c. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo de las partes mediante la suscripción de una Adenda a este Convenio.
- d. Las Partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio de Colaboración está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.



Por la Universidad Austral de Chile

Dr. Hans Richter Becerra
Rector

Fecha: 22/09/2023

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Fecha: 22 AGO. 2023

